

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 7 NOV 2014

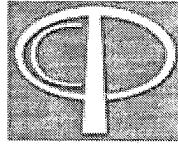
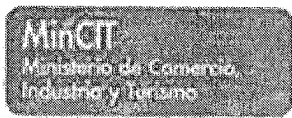
Señor  
MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO  
Calle 113 No. 7-21 Of. 906  
629-1904  
bertoletti@vonbilaw.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014- 499- CONSULTA
Tema	¿Los registros sanitarios son activos intangibles?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

1. *“En términos generales, tenemos que el régimen de registros sanitarios consiste en el permiso de comercialización y la vigilancia sanitaria en lo relacionado con la producción, procesamiento, envase, empaque, almacenamiento, expendio, uso, importación, exportación y comercialización de alimentos y medicamentos destinados al consumo o uso humano.*
2. *El INSTITUTO PARA LA VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS – INVIMA define los registros sanitarios como los documentos expedidos por la autoridad sanitaria competente, mediante los que se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, envasar o importar un [alimento] con destino al consumo humano, los cuales conceden la facultad de comercializar los productos amparados en cualquier establecimiento de comercio en Colombia.*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Como tal, el INVIMA no comercializa con registros sanitarios, pues desde la perspectiva del derecho y orden público, "la salud es un bien de interés público<sup>1</sup>", por lo que el registro sanitario constituye un requisito o condición para comercializar alimentos y medicamentos, así como una garantía para los consumidores.

4. Al respecto, una prestante firma de abogados sostiene en su página Web lo siguiente:

4.1. "El registro sanitario es el acto administrativo emitido por el INVIMA, a todos los productos destinados al consumo o uso humano, sometidos a procesos de transformación con el objeto de ser comercializados en Colombia, los cuales se distinguen con marca y no son materia prima.

*Para la emisión de un registro sanitario en Colombia el INVIMA verifica que el establecimiento de comercio cuente con las instalaciones, personal y herramientas necesarios para realizar el proceso de transformación o elaboración de un producto y que los ingredientes o materiales utilizados para ello cumplan los parámetros establecidos por la ley, el cumplimiento de dichos requisitos da al INVIMA la potestad para asignar el número de Registro INVIMA que lo distingue como producto apto para el consumo o uso humano y de libre comercialización en Colombia.*

*El registro de INVIMA en Colombia da al titular o su importador la facultad de comercializar los productos amparados en el registro en cualquier establecimiento de comercio en Colombia, es importante para el empresario porque este hace parte del activo intangible de la empresa, brinda mayor competitividad en el mercado y hace más fácil el posicionamiento de la empresa y sus productos. Adicional a lo anterior, el registro INVIMA es muy importante para grandes y pequeños empresarios, ya que los productos que se distinguen en el mercado con su respectivo registro de INVIMA dan al consumidor final la confianza y certeza de que se trata de un producto de CALIDAD y es la herramienta más importante para generar el desarrollo y la evolución de la empresa..."*

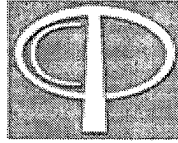
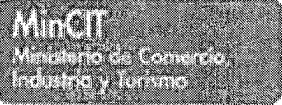
5. Sobre el particular, resaltamos los siguientes aspectos:

5.1. Se sostiene que el registro sanitario otorgado por el INVIMA hace parte del activo intangible de la empresa; y

5.2. No obstante que el registro sanitario es obligatorio para los alimentos y medicamentos en los términos del artículo 41 del Decreto 3075 de 1997, pareciere entenderse que fuere facultativo al

---

<sup>1</sup> Artículo 1° del Decreto 3075 de 1997



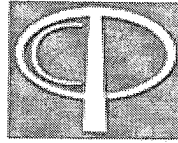
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

sostener que “brinda mayor competitividad en el mercado y hace más fácil el posicionamiento de la empresa y sus productos”, lo cual no es cierto y resultaría siendo engañoso.

6. *Habría que añadirse que para su expedición, el INVIMA percibe unos recursos o tasas de naturaleza parafiscal, lo cual representaría su costo.*
7. *Conforme al artículo 66 del Decreto 2649 de 1993, son activos intangibles los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distinto de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil.*
8. *No obstante y con la expedición de la Ley 1314 de 2009 y los Decretos 2706 y 2784 de 2012, con la que se adoptan las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad (NIC), la anterior definición pronto no tendrá aplicación.*
9. *En efecto y conforme a la NIC 38 sobre activos intangibles, un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.*
10. *El activo será identificable cuando sea separable, es decir, susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, o surja de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.*
11. *Adicionalmente, los desembolsos reconocidos previamente como gastos no pueden ser tenidos en cuenta para integrar un activo intangible, pues ello está prohibido, salvo que formen parte del costo de un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento.*

#### DERECHO DE PETICIÓN

1. *Conforme a lo brevemente expuesto, se consulta lo siguiente:*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. En los términos del artículo 66 del Decreto 2649 de 1993, ¿existe fundamento legal para sostener que un registro sanitario es un activo intangible?
3. En los términos de la Ley 1314 de 2009, los Decretos 2706 y 2784 de 2012 y la NIC 38 sobre activos intangibles, ¿existe fundamento legal para sostener que un registro sanitario es un activo intangible?

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

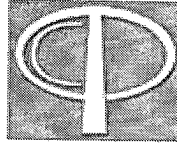
1. **En los términos del artículo 66 del Decreto 2649 de 1993 y de la Ley 1314 de 2009, los Decretos 2706 y 2784 de 2012 y la NIC 38 sobre activos intangibles, ¿existe fundamento legal para sostener que un registro sanitario es un activo intangible?**

En primer lugar se describirán las normas relacionadas con el tema tanto en el Decreto 2649 como en la normatividad para NIIF.

El Decreto 2649 de 1993 establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un activo en los estados financieros.

**“ARTICULO 16. IMPORTANCIA RELATIVA O MATERIALIDAD.** *El reconocimiento y presentación de los hechos económicos debe hacerse de acuerdo con su importancia relativa. Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información. Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda”.*

**“ARTICULO 47. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONOMICOS.** *El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados. Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

***manera confiable.** La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información. En adición a lo previsto en este decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas.” (Negrilla por fuera del texto original).*

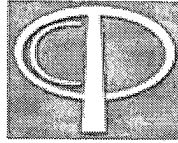
*“**ARTICULO 35. ACTIVO.** Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros”.*

*“**ARTICULO 66. ACTIVOS INTANGIBLES.** Son **activos intangibles** los **recursos obtenidos** por un ente económico que, **careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros**, distinto de los derivados de los otros activos, **de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables**, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil.*

*El valor histórico de estos activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o usarlos (...)*

*Para reconocer la contribución de los activos intangibles a la generación del ingreso, se deben amortizar de manera sistemática durante su vida útil. Esta se debe determinar tomando el lapso que fuere menor entre el tiempo estimado de su explotación y la duración de su amparo legal o contractual. Son métodos admisibles para amortizarlos de línea recta, unidades de producción y otros de reconocido valor técnico, que sean adecuados según la naturaleza del activo correspondiente. También en este caso se debe escoger aquel que de mejor manera cumpla la norma básica de asociación. Al cierre del ejercicio se deben reconocer las contingencias de pérdida, ajustando y acelerando su amortización”. (Negrilla por fuera del texto original).*

La NIC 38 fue incluida en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012. Esta norma contiene los principios para el reconocimiento y medición de los activos intangibles adquiridos por separado y otros activos intangibles generados internamente. Los párrafos de la NIC 38 que tienen relación con su pregunta son los siguientes:



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Párrafo 18. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN:** *El reconocimiento de una partida como activo intangible exige, para la entidad, demostrar que el elemento en cuestión cumple:*

- a. *la definición de activo intangible (véanse los párrafos 8 a 17); y*
- b. *los criterios para su reconocimiento (véanse los párrafos 21 a 23).*

*Este requerimiento se aplicará a los costos soportados inicialmente para adquirir o generar internamente un activo intangible, y para aquéllos en los que se haya incurrido posteriormente para añadir, sustituir partes del mismo o realizar su mantenimiento.”*

**27. ADQUISICION SEPARADA:** *El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:*

- a. *el precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y*
- b. *cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto”.*

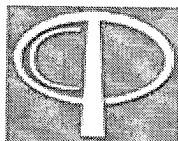
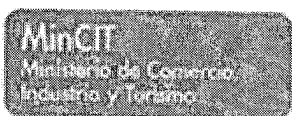
**Párrafo 52 Y 53. INTANGIBLES GENERADOS INTERNAMENTE.** *Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:*

- a. *la fase de investigación; y*
- b. *la fase de desarrollo.*
- c.

*A pesar de que los términos “investigación” y “desarrollo” han sido definidos en esta Norma, los de “fase de investigación” y “fase de desarrollo” tienen, a efectos de la misma, un significado más amplio.*

*Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.”*

Además de lo anterior, la NIC 1, párrafo 7, establece que las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

En conclusión, los desembolsos realizados para el pago de los registros sanitarios deben ser tratados como un costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, pues el registro sanitario es necesario para que la compañía pueda comercializar sus productos. La información suministrada no permite concluir que la partida cumple los requisitos para ser registrado como un activo intangible separado, ya que ella forma parte de los desembolsos necesarios para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP